	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 1 de 20

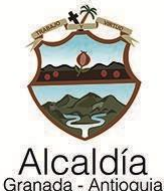
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
JEFE DE DEPENDENCIA	LILIANA PATRICIA LÓPEZ GIRALDO
CARGO	SECRETARIA DE PLANEACIÓN
FECHA	14 de enero 2026
PLAN DE DESARROLLO	Granada, Ahora Te Toca A Ti
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO O INVERSION	Inversión
LÍNEA ESTRATÉGICA	4. Gobierno abierto, transparente y cercano a la comunidad
SECTOR	Gobierno Territorial
PROGRAMA	Gestión del riesgo de desastres y emergencias
CÓDIGO BPIN	2024053130016 Fortalecimiento al proceso de gestión del riesgo de desastres y emergencias en el Municipio de Granada
OBJETO	Aunar esfuerzos para la prestación del servicio público de bomberos para la atención permanente e integral del riesgo de incidentes, emergencias y desastres que se presenten con cobertura en áreas urbanas y rurales de Granada, Antioquia.
DURACIÓN	Nueve (9) meses contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II, sin superar el 31 de diciembre
DISPONIBILIDAD Y RUBRO PRESUPUESTAL	CDP N° 0074 del 15 de enero de 2026 2.3.2.02.02.009.45.03 Gestión Del Riesgo De Desastres Y Emergencias 2.3.2.02.02.009.45.03 Gestión Del Riesgo De Desastres Y Emergencias FUENTE: 1.2.2.0.00.02 - FONDO TERRITORIAL GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (FTGRD) 1.2.3.2.07 - CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO
VALOR	Total del convenio: Ciento cuatro millones de pesos M/L (\$104.000.000) Aporte Municipio: Ochenta millones de pesos M/L (\$80.000.000) Aporte en especie del Cuerpo de Bomberos Voluntario: Veinticuatro millones de pesos M/L (\$24.000.000)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, determinó que, “*son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*

Contáctenos: Teléfono: (+57 4) 8320549 Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada – Antioquia. Código postal: 054410 NIT 890.983.728-1

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 2 de 20

consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

El artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 311 de la constitución política reza que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

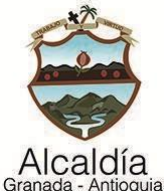
Así mismo, para dar cumplimiento a los principios de buena administración del Estado; el respeto por la juridicidad y el patrimonio público; responsabilidad en el ejercicio de la función pública; el restablecimiento, la materialización, la garantía y la protección de los derechos de las personas; la profesionalización del servicio público, la especialización sectorial y organizacional para la prestación de los servicios y el ejercicio de las competencias a cargo de administración municipal, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Dentro de las obligaciones de las entidades territoriales tienen la obligación de prestar el servicio de bomberos porque este es un servicio público esencial que protege derechos fundamentales como la vida, la integridad, la seguridad y el medio ambiente. Este servicio es vital para la gestión integral del riesgo, la prevención y el control de emergencias como incendios, rescates y desastres naturales, los cuales pueden generar graves afectaciones a las comunidades si no son atendidos oportunamente.

Es por eso que el Municipio de Granada, Antioquia, para el periodo 2024-2027 “Granada, Ahora te toca a ti”, se contemplaron 4 líneas estratégicas, 1: DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE Y EQUITATIVO, 2: DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y SOLIDARIO, 3: HÁBITAT RESILIENTE Y SOSTENIBLE, 4. GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y CERCANO A LA COMUNIDAD.

En la línea 4.1 GOBIERNO TERRITORIAL 4.1.5 GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS, el Municipio de Granada, Antioquia, pretende reducir las condiciones de vulnerabilidad, amenaza y riesgo de las comunidades, desarrollando acciones de intervención, desde la prevención, atención y mitigación de desastres para la preservación de la vida.

La Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene el deber de garantizar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos esenciales (artículo 365), y que los municipios son responsables directos

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 3 de 20

de su provisión en su jurisdicción (artículo 311). Adicionalmente, la Ley 1575 de 2012 refuerza esta obligación al regular el sistema nacional de bomberos, disponiendo que los municipios, como la base administrativa de la gestión pública, deben garantizar este servicio en su territorio, ya sea mediante la creación de cuerpos oficiales o mediante convenios con cuerpos voluntarios.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1575 de 2015, “Por medio del cual establece la ley general de Bomberos de Colombia”, dispone en su artículo 1 una responsabilidad compartida, en la cual dispone lo siguiente:

“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad”:

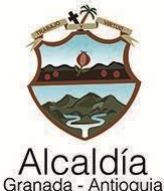
Así mismo el artículo 3 de la misma ley definió las competencias a nivel territorial así:

“Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Esta obligación también se justifica por los principios de solidaridad, subsidiariedad, coordinación y concurrencia entre los diferentes niveles de gobierno, tal como lo establece el artículo 288 de la Constitución. Esto significa que, aunque el municipio es el primer responsable, las entidades departamentales y nacionales tienen el deber de intervenir y apoyar cuando las capacidades del municipio sean insuficientes. La gestión del riesgo es una tarea que involucra a todos los niveles de gobierno, ya que su propósito es proteger a las comunidades, minimizar las pérdidas humanas y materiales, y garantizar la seguridad y el bienestar de la población.

Es por eso que el Municipio de Granada, Antioquia, tienen esa obligación de prestar este servicio, porque el servicio de bomberos es fundamental para salvaguardar derechos esenciales y asegurar que las comunidades estén protegidas ante situaciones de emergencia, haciendo efectivo el propósito del Estado de velar por el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 4 de 20

El convenio que se adelanta mediante la elaboración de este estudio previo el cual tiene como objetivo la prestación del servicio de bomberos en el municipio de Granada, es producto de la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en segunda instancia.

El Municipio de Granada debe garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público esencial de bomberos en cumplimiento de la orden judicial y dentro de los límites de su capacidad financiera. Para lograrlo, es necesario formalizar un convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios que armonice las pretensiones económicas de la entidad con los recursos disponibles del municipio. Esto se realizará estableciendo acuerdos claros y sostenibles, que prioricen el uso eficiente de la sobretasa bomberil y otros ingresos municipales destinados a actividades clave de gestión del riesgo, como la prevención y la respuesta a emergencias. Además, el municipio continuará gestionando recursos adicionales ante el Departamento de Antioquia y el Gobierno Nacional, en virtud de los principios de subsidiariedad y concurrencia, para complementar los recursos propios. Este proceso incluirá mecanismos de supervisión para garantizar que los términos del convenio se cumplan y que las acciones del Cuerpo de Bomberos se alineen con las necesidades del municipio. La formalización del convenio permitirá brindar mayor seguridad a la comunidad, asegurando una respuesta efectiva ante emergencias y protegiendo vidas, bienes y el medio ambiente. Adicionalmente, promoverá la implementación de programas de educación y prevención, fortaleciendo la confianza en las instituciones locales y cumpliendo con las disposiciones legales que garantizan los derechos colectivos de los ciudadanos. Así, el municipio reafirma su compromiso con la gestión responsable de los recursos y la protección integral de la comunidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

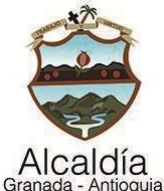
Aunar esfuerzos para la prestación del servicio público de bomberos para la atención permanente e integral del riesgo de incidentes, emergencias y desastres que se presenten con cobertura en áreas urbanas y rurales de Granada, Antioquia.

2.1.1. Alcance del objeto a contratar

El contratista deberá implementar medidas de prevención, atención y mitigación de riesgos, incluyendo el control de incendios estructurales y forestales, la atención de rescates en todas sus modalidades, y la gestión de incidentes con materiales peligrosos. Además, se exigirá la colaboración en la atención prehospitalaria en accidentes de tránsito y catástrofes, dentro de los límites de su capacidad logística.

Adicionalmente, el contratista deberá:

- Presentar informes detallados sobre las emergencias atendidas y las acciones realizadas, asegurando la trazabilidad y el cumplimiento del objeto contractual.
- Participar en capacitaciones y actividades promovidas por entidades como el Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (COMGER), DAGRAN, y la Dirección Nacional de Bomberos.
- Realizar actividades educativas dirigidas a la comunidad, orientadas a la prevención y preparación ante emergencias.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 5 de 20

- Garantizar la disponibilidad de personal calificado y recursos técnicos necesarios para la prestación del servicio.

El contratista se compromete a mantener altos estándares de calidad en todas las actividades realizadas, con la debida supervisión del Municipio de Granada, para asegurar el cumplimiento de las metas propuestas y el impacto positivo en la comunidad.

2.2. Actividades contractuales (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO)

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
 - a) Análisis de la amenaza de incendios;
 - b) Desarrollar todos los programas de prevención;
 - c) Atención de incidentes relacionados con incendios;
 - d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;
 - e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo a la capacidad técnica y operativa.
4. Presentar informe de las emergencias que se atiendan y llevar una base de datos.
5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
6. Apoyar al consejo municipal de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
8. Las demás que demande la naturaleza de este convenio y que sean de resorte del asociado

Parágrafo: En desarrollo de estas obligaciones, el Asociado entregará al Supervisor/Interventor un completo informe mensual sobre la entrega de servicios/productos, de tal forma que la ejecución del objeto del convenio, sean medibles y cuantificables en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.

2.2.1. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Nombre o Descripción
94	13	15	Servicios no gubernamentales de ayuda de emergencia

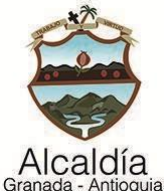
2.3. Partes

En el presente proceso intervienen el MUNICIPIO DE GRANADA como contratante y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA como cooperante.

2.4. Plazo

Nueve (9) meses sin sobrepasar la vigencia 2026

Contáctenos: Teléfono: (+57 4) 8320549 Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co
Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada – Antioquia. Código postal: 054410 NIT 890.983.728-1

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 6 de 20

2.5. Lugar de ejecución

El contrato resultante del presente estudio previo se ejecutará en Municipio de Granada Antioquia.

2.6. Obligaciones de las partes

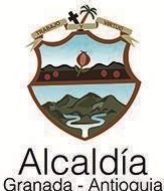
2.6.1. Obligaciones de la asociación

1. Prestación de servicio Bomberil ante cualquier eventualidad de emergencia.
2. Realizar control de incendios estructurales en todas sus modalidades.
3. Realizar control de incendios forestales (área rural y urbana)
4. Realizar acciones de rescate de personas en cualquier eventualidad.
5. Control y manejo de inundaciones y demás desastres naturales.
6. Hacer parte y conformar el Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres (CMGRD).
7. Atender los requerimientos y solicitudes del supervisor del contrato.
8. Presentar informe detallado de las emergencias que sean atendidas
9. Cumplir bien y fielmente el objeto de contrato.
10. Servir de organismo asesor de la entidad territorial en especial Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastre en temas relacionados con incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
11. Verificar el personal que se incorpore al Cuerpo de Bomberos Voluntarios esté debidamente calificado, capacitado y realice los respectivos pagos al sistema de seguridad social y riesgos profesionales. – proceso interno de la institución de acuerdo a la normatividad nacional de bomberos colombia
12. Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 2 de la ley 1562 de 2012 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
13. Diseñar e implementar un plan de capacitaciones dirigidas a las comunidades, presidentes de Juntas de acción comunal, ediles y líderes comunales en el que se aborde el tema de prevención y atención de incendios de todo tipo.
14. Para la adquisición de bienes obras o servicios con recursos transferidos por el municipio de Granada el cuerpo de bomberos deberá dar aplicación a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía, publicidad y en general los contenidos en el artículo 209 de la constitución política de Colombia.

2.6.2. Obligaciones del Municipio

- Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
- Apropiar los recursos destinados para el pago de los valores del presente contrato.
- Designar un funcionario para efectuar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
- Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el conveniente para la ejecución del convenio.
- Visita a establecimientos de comercio con inspección para revisión de requerimientos entre ellos los relacionados con el concepto de Bomberos
- Adelantar comodato del bien inmueble donde funciona la sede de Bomberos

Contáctenos: Teléfono: (+57 4) 8320549 Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co
Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada – Antioquia. Código postal: 054410 NIT 890.983.728-1

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 7 de 20

- Apoyo en la formulación de proyectos para el fortalecimiento en equipos
- Programas de radio de la administración municipal para difusión y pedagogía

2.6.3. Obligaciones conjuntas de las partes

- Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
- Suministrar la información disponible que tiene la entidad para la ejecución del contrato
- Apoyar profesionalmente y técnicamente el desarrollo del contrato
- Asistir a las reuniones programadas, visitas de campo y brindar la información al Municipio cuando este la requiera.
- Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto
- Colocar al servicio del Municipio los recursos técnicos y de información que solicite para la ejecución del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

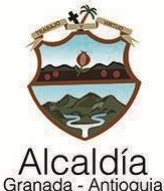
La Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por el Decreto 092 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el número marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del constituyente de 1991, sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades de beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para tal efecto.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia afirma *“El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que se desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos con aconteció en años anteriores”*¹

Sobre el particular el Constituyente Alfonso Palacio Rudas afirmó: *“... la asamblea se empeño en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó el artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir*

¹ Lleras de la Fuente, Carlos; Arenas Campos Carlos Adolfo; Hernández Becerra, Augusto; Charry Ureña, Juan Manuel (1992) interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia. Páginas 586 y 587. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 8 de 20

desarrollando tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles, nacionales, departamentales, distritales o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el Plan Nacional y los Planes seccionales de desarrollo. A la luz de estos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal según el caso”.²

El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y Municipal podrán, con sus propios recursos contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL- con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

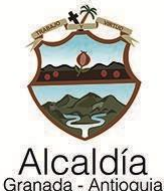
De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)”

Conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

La Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del citado artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en Sentencia C - 671 de 1999 consideró que: “La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de “los cometidos y funciones” que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.”

Cabe anotar que, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, indica que los convenios de asociación a que se refiere dicho artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

² Palacio Rudas, Alfonso (1992) El Congreso en la Constitución de 1991. Tomas Greg & Sons de Colombia – Tercer Mundo Editores. 143. I. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 9 de 20

Ahora bien, el Decreto Nacional 092 de 2017, reglamentó la celebración de los convenios derivados de las dos normas ya citadas, Artículo 355 de la CP y artículo 96 de la ley 489 de 1998.

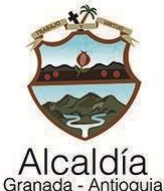
En el desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispuso las reglas para la contratación que realicen las entidades estatales con las ESAL. El decreto regula dos eventos: i) Los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la ley 489 de 1998. Los primeros están regulados por el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras los segundos por el artículo 5, 6, 7 y 8. Es posible diferenciar pues los convenios de asociación regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.

De otro lado, los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, se asocie con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas que conforme a la constitución y a la ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos exclusivamente a lograr la ejecución del convenio y no remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, lo cual para este caso puntual el asociado aporta más de ese 30%.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en los convenios de asociación debe determinarse (...)” con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”, elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL debe realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30% o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

Para el presente caso, se celebrará un convenio de asociación, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo municipal.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 10 de 20

En consecuencia, se dará cumplimiento a lo contemplado en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, que dispone:

“ARTÍCULO 4o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas le asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

Para efectos de desarrollar las actividades requeridas, se necesita de una institución idónea que permita fortalecer las capacidades operativas, técnicas y administrativas en la gestión bomberil. Por esta razón, es indispensable celebrar un contrato con una entidad o institución jurídica que cumpla con el perfil requerido para ejecutar con calidad el presente proceso, garantizando una adecuada prestación del servicio de atención y respuesta ante emergencias, en beneficio de la comunidad y la seguridad ciudadana.

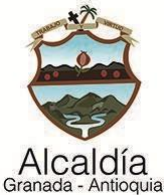
El contratista deberá acreditar la idoneidad para la realización de las actividades y el objeto, aportando certificación de experiencia acorde con el perfil requerido para el servicio a contratar.

Además, deberá garantizar que los servicios contratados incluyan la formación y capacitación continua de los voluntarios, el mantenimiento y adecuado funcionamiento de los equipos de respuesta, así como la disponibilidad de recursos logísticos que permitan reducir los riesgos asociados a emergencias y desastres, fortaleciendo la capacidad de respuesta de los bomberos voluntarios frente a las necesidades de la comunidad.

4.1.1 Análisis De La Demanda

El Municipio de Granada requiere celebrar un contrato con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada para aunar esfuerzos en la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo, incluyendo la atención de incendios, rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Esta contratación busca garantizar una respuesta eficiente y oportuna ante las emergencias que puedan

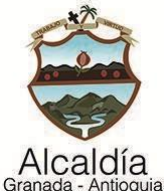
Contáctenos: Teléfono: (+57 4) 8320549 Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co
Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada – Antioquia. Código postal: 054410 NIT 890.983.728-1

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 11 de 20

presentarse en el municipio, fortaleciendo la seguridad de los habitantes y la protección de la infraestructura pública y privada. Dado que este cuerpo de bomberos está reconocido oficialmente y cumple con los estándares técnicos, operativos y administrativos establecidos por la normatividad vigente, su contratación resulta indispensable para asegurar la adecuada prestación de este servicio esencial.

De acuerdo con el análisis realizado por el Municipio de Granada, Antioquia con recopilación de datos obtenidos por el Municipio en procesos de contratación anteriores, se identificaron los siguientes contratos.

Nº CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
098-2013	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SANTUARIO	Apoyo a la formación operativa y administrativa al cuerpo de Bomberos del Municipio de Granada	\$ 8.500.000
145-2014	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA	El contratista se compromete a prestar sus servicios al Municipio de Granada, mediante capacitación de prevención y atención integral del riesgo a la comunidad granadina	\$ 4.000.000
192-2016	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SANTUARIO ANTIOQUIA	fortalecimiento al cuerpo de bomberos voluntarios para la prevención, atención de emergencias y desastres naturales o antrópicos en el municipio de granada	\$ 2.600.000
188-2019	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA	Convenio de cooperación y apoyo, entre el Municipio de Granada y el cuerpo de bomberos voluntarios de Granada, para la adquisición del vehículo para la atención rápida de emergencias y la bomba de alta presión para la extinción de incendios, al fin de fortalecer al cuerpo de bomberos del Municipio de Granada en la gestión de desastres en el marco de los convenios interadministrativos: C.I. 4600009890 de 2019 y C.I. 178 de 2019.	\$146.979.012
189-2019	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA	Aunar esfuerzos administrativos, logísticos y financieros para el fortalecimiento al cuerpo de bomberos voluntarios para la prevención, atención de emergencias y desastres naturales o antrópicos en el Municipio de Granada.	\$ 17.495.443

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 12 de 20

Nº CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CD-CA006-2021	EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL SANTUARIO	Prestar el servicio al municipio de Granada Antioquia, mediante el fortalecimiento al cuerpo de bomberos voluntarios del municipio con todo lo concerniente a su legalización ante la Gobernación de Antioquia, dando cumplimiento a lo establecido en La ley 1575 de 2012, la resolución 0661 de 2014 y la resolución 1127 de 2018, donde se establece que los municipios son los directamente responsables de la gestión integral del riesgo contra incendios, el rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, por lo que se busca este fortalecimiento para tener la capacidad de respuesta de atender los mismos	\$ 20.110.000
191-2023	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA	Aunar esfuerzos para garantizar la atención integral del riesgo de incidentes, emergencias y desastres que se presenten en la jurisdicción del municipio de Granada Antioquia.	\$ 22.265.989
Contrato 197 de 2024	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL DE GRANADA, ANTIOQUIA NIT: 900.067.401-3	Prestación de servicios para garantizar la atención integral del riesgo de incidentes, emergencias y desastres que se presenten en la jurisdicción del municipio de Granada, Antioquia	\$ 24.410.700
Convenio de Asociación 206 de 2025	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL DE GRANADA, ANTIOQUIA NIT: 900.067.401-3	Aunar esfuerzos para la prestación del servicio público de bomberos para la atención permanente e integral del riesgo de incidentes, emergencias y desastres que se presenten con cobertura en áreas urbanas y rurales de Granada, Antioquia.	\$ 67.600.000

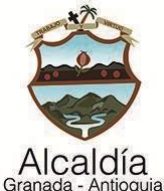
4.1.2 Análisis De La Oferta

La Entidad Estatal debe consignar en los documentos del proceso, ya sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos que señala el Decreto 1082 de 2015. En el caso de una contratación directa, debido a la existencia de un único oferente, el análisis del sector dependerá del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que justifican la contratación de la persona natural o jurídica que esté en condiciones de desarrollar dicho objeto.

De acuerdo con la causal de contratación directa contenida en el literal g, numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa procede cuando no existe pluralidad de oferentes.

Aunque se trate de un único oferente, el contratista debe demostrar que es una persona jurídica debidamente constituida, cuyo objeto social tenga relación directa con el objeto del contrato, además de contar con la experiencia requerida. El contratista deberá cumplir con las condiciones establecidas en las actividades contractuales y los demás requerimientos del presente estudio previo, los cuales se consideran como prueba de su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.

Contáctenos: Teléfono: (+57 4) 8320549 Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co
Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada – Antioquia. Código postal: 054410 NIT 890.983.728-1

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 13 de 20

Los valores determinados para este contrato corresponden a las actividades a desempeñar. Al tratarse de una contratación directa, la selección del contratista se basará en las condiciones de idoneidad y en la experiencia del oferente.

4.1.3 Resultado y conclusión del Análisis del Sector

De acuerdo a la necesidad, el Municipio de Granada, Antioquia opta por contratar el “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE GRANADA”, con NIT 900.067.401-3, la cual acredita la aprobación de inscripción de dignatarios del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE GRANADA, ANTIOQUIA, ante la Gobernación de Antioquia, mediante la Resolución N°2023060334431 del 05 de octubre de 2023, además del certificado de existencia y representación legal vigente.

Para el Municipio de Granada es importante la presentación de la experiencia por parte del contratista, lo que genera confianza en el desarrollo de los proyectos que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de las actividades a ejecutarse mediante este contrato de prestación de servicios, es importante tiene la capacidad e idoneidad para desarrollar el proyecto que se pretende ejecutar mediante el presente proceso de contratación.

Es importante resaltar que la suscripción del presente contrato con el cuerpo de bomberos del municipio de Granada encuentra su fundamento en la Sentencia 037 de 2025, emitida por el Juzgado en el marco de una acción popular. Es relevante resaltar que, aunque previamente no se había logrado formalizar un contrato debido a diferencias económicas entre la administración municipal y el cuerpo de bomberos, esta institución ha demostrado su compromiso con la seguridad de la comunidad al prestar el servicio de manera voluntaria cuando ha sido requerida. Sin embargo, esta prestación no se encontraba respaldada por un vínculo contractual que garantizara la continuidad y suficiencia del servicio, dejando en evidencia la necesidad de formalizar los términos de la relación entre las partes.

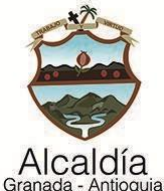
En cumplimiento de la sentencia judicial y reconociendo la importancia del servicio para la protección de los derechos colectivos, el municipio ha decidido avanzar en la formalización del contrato. No obstante, se debe señalar que el municipio aún no cuenta con una cuantificación precisa de los costos relacionados con los estudios técnicos necesarios para definir de manera integral las condiciones operativas y financieras del servicio. Dichos estudios son indispensables para garantizar la sostenibilidad y eficacia del servicio en el corto, mediano y largo plazo.

Por lo anterior, y en atención a la medida cautelar dispuesta, la suscripción de este contrato representa un paso esencial para garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y permanencia en la prestación del servicio público bomberil, en beneficio de la seguridad y bienestar de la comunidad de Granada.

4.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Total del convenio: Ciento cuatro millones de pesos M/L (\$104.000.000)

Aporte Municipio: Ochenta millones de pesos M/L (\$80.000.000)

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 14 de 20

Aporte Cuerpo de Bomberos Voluntario: Veinticuatro de pesos M/L (\$24.000.000)

los cuales estarán representados en los siguientes bienes utilizados en el desarrollo del objeto del convenio

- Una (01) camioneta de primera respuesta en incendios
- Diez (10) equipos de protección personal para atención de incendios
- Diez (10) equipos de incendios forestales

El presente proceso se realiza de conformidad a la disponibilidad presupuestal del municipio al momento de la contratación para la vigencia 2026.

PRESUPUESTO OFICIAL

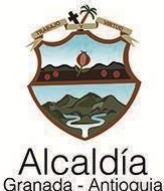
ITEM	CODIGOS CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	94131502	Aunar esfuerzos para la prestación del servicio público de bomberos para la atención permanente e integral del riesgo de incidentes, emergencias y desastres que se presenten con cobertura en áreas urbanas y rurales de Granada, Antioquia.	1	\$104.000.000	0	\$104.000.000
TOTAL				\$104.000.000		

4.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, RUBRO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP N° 74 del 15 de enero del 2025
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.45.03 Gestión Del Riesgo De Desastres Y Emergencias por un valor de \$48.720.744 2.3.2.02.02.008.45.03 Gestión Del Riesgo De Desastres Y Emergencias por un valor de \$31.279.744
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION 1.3.3.8.1.14 R.B. SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION

4.4 FORMA DE PAGO:

El valor total del Convenio es de Ciento cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos M/L (\$104.000.000), de los cuales el aporte del Municipio de Granada Antioquia es ochenta millones de pesos M/L (\$80.000.000) el aporte del Cuerpo de Bomberos Voluntario del municipio de Granada es de Veintiocho millones noventa y cinco mil pesos M/L (\$24.000.000), los cuales están representados en personal, logística y demás actividades necesarias para la ejecución del convenio.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 15 de 20

El Municipio de Granada, Antioquia desembolsará al Cuerpo de Bomberos Voluntario del municipio de Granada su aporte de la siguiente manera: El municipio realizará nueve (9) desembolsos, cada uno justificado por actas parciales de avance, de acuerdo a la ejecución del convenio previa certificación del supervisor, inicialmente de los recursos aportados el municipio de Granada Antioquia, los cuales serán justificados con informe de actividades adjunto a las actas de avance presentadas por el cooperante.

El Municipio de Granada, Antioquia pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

MES	VALOR
Enero	\$ 15.500.000
Febrero	\$ 15.500.000
Marzo	\$ 7.000.000
Abril	\$ 7.000.000
Mayo	\$ 7.000.000
Junio	\$ 7.000.000
Julio	\$ 7.000.000
Agosto	\$ 7.000.000
Septiembre	\$ 7.000.000

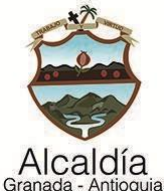
Al valor del contrato se le realizarán todas las deducciones correspondientes a estampillas, las cuales se relacionan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
Estampilla Pro-Cultura	1%
Estampilla Pro- Adulto Mayor	4%
RetelCA	0,88%
TOTAL, DE ESTAMPILLAS + RETEICA	5,88%

5. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Municipio de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establece que las entidades estatales del orden municipal podrán hacer uso de la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando solo una entidad pueda proveer el bien o servicio requerido. En este caso, la causal aplica debido a que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada es la única entidad reconocida dentro de la jurisdicción municipal que está en capacidad de prestar el servicio público esencial de gestión integral del riesgo, atención de incendios, rescates y manejo de incidentes con materiales peligrosos.

A continuación, se exponen las razones que sustentan la selección del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada como contratista, destacando el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y operativos:

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 16 de 20

a) Reconocimiento oficial: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada es una persona jurídica del derecho privado, sin ánimo de lucro, reconocida conforme a la Ley 1575 de 2012, con personería jurídica otorgada mediante la resolución correspondiente y certificada por la Junta Departamental de Bomberos de Antioquia.

b) Cumplimiento del objeto misional: La entidad tiene como propósito la atención de emergencias mediante actividades de prevención y control de incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos, cumpliendo con los estándares técnicos, operativos y administrativos determinados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

c) Exclusividad en la prestación del servicio: En el Municipio de Granada, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada es la única entidad habilitada y certificada para garantizar la atención de emergencias, tal como lo establece la Ley 1575 de 2012 en su artículo 3, que señala la obligación de los municipios de garantizar este servicio mediante cuerpos oficiales o voluntarios reconocidos.

d) Certificación municipal: La Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Granada ha certificado que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada es el único oferente que cumple con los requisitos legales y técnicos para la prestación de este servicio esencial en la jurisdicción municipal.

e) Cumplimiento técnico y administrativo: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada cuenta con personal capacitado y recursos logísticos que respaldan su idoneidad para atender las necesidades del municipio, lo que incluye vehículos especializados, dotación básica y elementos de protección personal para sus integrantes, tal como lo exige la Ley 1575 de 2012.

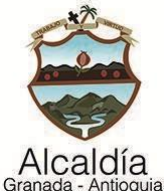
f) Capacidad operativa y organizacional: La entidad cuenta con personal idóneo, equipos y protocolos operativos que garantizan la prestación eficiente del servicio. Entre su equipo se encuentran profesionales y voluntarios con experiencia en la gestión de emergencias, cumpliendo con los estándares definidos por la Dirección Nacional de Bomberos.

g) Viabilidad financiera: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada ha demostrado contar con las herramientas financieras necesarias para asumir las obligaciones contractuales y operar de manera continua y eficiente, tal como lo establece la normativa.

En conclusión, al ser el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada el único oferente que cumple con los requisitos legales y técnicos, la contratación directa se justifica plenamente conforme al marco normativo vigente, asegurando así la prestación del servicio público esencial de manera eficiente y en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad administrativa.

6. LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se trata de un proceso de contratación directa y por no mediar un proceso de selección objetiva se tiene en cuenta lo previsto en el decreto antes citado, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, donde estipula: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este***

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 17 de 20

caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.”

Esta Modalidad de contrato se sustenta en las siguientes consideraciones: 1) Los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. 2) Respecto a las normas que regulan esta modalidad de contrato se puede verificar en los documentos anexos a la propuesta de

Se tomó como referencia la propuesta técnico-económica del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE GRANADA con NIT: 900.067.401-3, que cuenta con la idoneidad requerida para el desarrollo de los servicios requeridos. 3) finalmente se advierte y se deja constancia que no fue necesario obtener previamente varias ofertas tal como lo indica el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

De acuerdo con lo anterior se tendrán en cuenta para la justificación de los servicios:

- a. Necesidad del servicio calificado.
- b. Calidades específicas calificadas del contratista.
- c. Característica de los productos o servicios que se requiere obtener

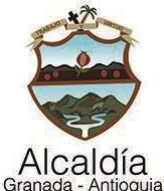
7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizó el siguiente análisis de riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co

8. MATRIZ DEL RIESGO

Se identifica entre el presente proceso de contratación los siguientes riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia del riesgo es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgo, que el daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (pre contractual, contractual); el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, como también es la probabilidad de que un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgo consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que estén mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se menciona, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 18 de 20

que dicha en numeración no es taxativa si no meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciados deberá seguir las reglas generales de estos, por tanto, deben ser asumidos por la parte que estén mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los siguientes riesgos

TIPIFICACIÓN	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	ASIGNACIÓN	MEDIDAS DE CONTROL
Incumplimiento del objeto del contrato	Improbable	100% al Contratista	Revisión al cumplimiento de actividades mediante informes verificados por el supervisor.
Incumplimiento en el pago de honorarios: el Municipio no paga en la forma pactada en el contrato.	Improbable	100% al Municipio	Seguimiento a las ordenes de pago y presupuesto establecido en el CDP
Riesgos por desplazamientos en misión del cumplimiento del objeto del contrato	Media	50% 50% entre el contratista y el municipio	Seguimiento a la documentación del medio de transporte utilizado, según aplique y /o a la programación de salidas planteadas

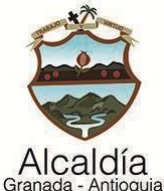
De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del cooperante, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Secretaría de Planeación, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Municipio en virtud de la facultad conferida por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se reserva la solicitud de garantías, teniendo presente la naturaleza del convenio.

Decreto 1082 de 2015: “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Sin embargo, la administración municipal requiere que se constituyan las siguientes garantías en donde conste como beneficiario el municipio de Granada Ant.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Convenio	Diez por ciento (10%) del valor del convenio	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más, garantizando el plazo contractual para la liquidación. En caso de no

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 19 de 20

		liquidarse en el término previsto se deberá prorrogar 24 meses adicionales.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones legales laborales	Cinco por ciento (5%) del valor del convenio	El plazo del convenio y tres (03) años mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMV	El plazo del convenio

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y acorde con la Guía de aplicación de acuerdos comerciales publicado por Colombia Compra Eficiente, para el presente proceso de selección no le aplican los tratados internacionales debido a que se trata de una contratación directa.

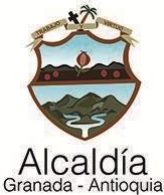
A los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no se les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos dichos acuerdos.

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y postcontractual se ha considerado necesario que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente estudio previo, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato suscrito entre las partes.

Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesidad de suscribir otrosí al contrato.

(ORIGINAL FIRMADO)

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 20 de 20

SUPERVISORA DEL CONTRATO	Firma: _____ Nombre: LILIANA PATRICIA LÓPEZ GIRALDO
CARGO DEL SUPERVISOR (a)	Secretaría de Planeación
No. CEDULA DEL SUPERVISORA	42.843.854

Firmas:

Elaboró: Liliana Patricia López Giraldo Secretaría de Planeación	Revisó: Gisela Porras Franco Profesional de Apoyo-Contratista	Aprobó: Liliana Patricia López Giraldo Secretaría de Planeación
Firma:	Firma:	Firma: